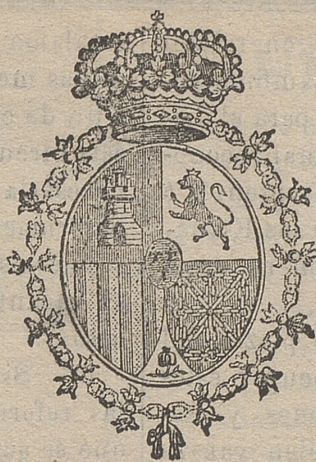


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1913.)

Núm. 926

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Villavaquerin, solicita la declaracion de utilidad pública para el camino vecinal en dicho término que le ponga en comunicacion con Valladolid y la estacion de Ferrocarril más inmediata de Sardon de Duero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el improrrogable plazo de quince días, en este Gobierno Civil y en el Ayuntamiento del citado pueblo.

Valladolid 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Núm. 927.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Matapuzuelos, solicita la declaracion de utilidad pública para la construccion de dos puentes, uno sobre el río Adaja y otro sobre el Eresma, en el término municipal del expresado pueblo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el improrrogable plazo de quince días, en este Gobierno Civil y en el Ayuntamiento del citado pueblo.

Valladolid 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

#### Diputacion provincial de Valladolid.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 24 al 31 del actual ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del año actual.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 18 de Marzo de 1913.—El Ordenador de pagos, Luis Antonio Conde.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Habiéndose ofrecido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos, respecto al régimen á que han de someterse los barcos con patente limpia procedentes de puntos de los que se haya noticiado en la *Gaceta de Madrid* la existencia en ellos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el artículo 2.º del vi-

gente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, cuando esas noticias no se hayan desvirtuado por otras igualmente publicadas, teniendo en cuenta que el Convenio Sanitario Internacional de Paris de 1913, claramente fija en su artículo 9.º los términos ó condiciones precisas por las cuales habrá de considerarse limpia de dichas pestilencias una circunscripción territorial, términos y condiciones que están contenidos en los artículos 2.º y 84 del mencionado Reglamento, de lo que resulta que mientras no se hayan cumplido tales condiciones, y así aparezca expresa y detalladamente certificado en las patentes de Sanidad, deben considerar los Directores de las mencionadas Estaciones como infestada la circunscripción de que se trate, y sujetas sus procedencias al régimen correspondiente; con el fin de eludir dudas en las Autoridades que han de juzgar el carácter de la patente de los barcos, y evitar se produzcan indebidos perjuicios al comercio marítimo nacional ó extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no sean consideradas como limpias y queden, por tanto, sujetas al trato reglamentario dispuesto para las sucias, las patentes de sanidad de los barcos procedentes de puntos acerca de los que se haya noticiado por medio de la *Gaceta de Madrid* la existencia en ellos de ca-

sos de cólera, peste ó fiebre amarilla, sin que por la misma publicacion oficial se haya desvirtuado la noticia, si en las mencionadas patentes no se hace constar, además del estado actual sanitario de la circunscripción, todos y cada uno de los particulares siguientes:

1.º La fecha de la curacion, muerte ó aislamiento del último invadido y personas que le hayan asistido.

2.º El que por las Autoridades se han aplicado todas las medidas de desinfeccion para evitar la repetición de casos; y

3.º Y si se trata de peste, que se han tomado todas las medidas para la extincion de las ratas, cuyos extremos han de aparecer certificados en detalle en dichas patentes por las Autoridades locales sanitarias de los puntos de procedencia y por nuestros Cónsules ó Agentes consulares en los mismos, é indispensablemente por éstos en el certificado de sanidad ó en el visado ó refrendo de aquellas, á que les obliga los artículos 110 y 98 del citado Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y para el debido cumplimiento de lo preceptuado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.—Atba.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Coman-

dantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: El presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio consigna crédito bastante con que atender al pago de las reformas introducidas en la enseñanza pública primaria por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y las disposiciones dictadas y que puedan dictarse como su complemento; entre estas últimas es hoy más urgente la necesaria para regular y establecer con carácter definitivo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de beneficencia que tienen sus haberes consignados en los presupuestos provinciales y han adquirido derecho a figurar en el escalafón general del Magisterio.

No ha sido hasta ahora posible adoptar esta resolución con carácter general, porque la falta de crédito impedía poner a cargo del Estado mayor número de obligaciones; salvado ya este inconveniente es fácil la solución, llevando al presupuesto de este departamento el gasto que supongan las diferencias de sueldo y mejoras que deban reconocerse a estos Maestros de Escuelas nacionales en cumplimiento de aquellos Reales decretos y sin perjuicio de mantener en los presupuestos provinciales las asignaciones que hoy tienen consignadas las Diputaciones para el sostenimiento de sus Escuelas.

Ha de conseguirse de tal suerte incorporar al régimen general estas Escuelas y Maestros, cuyos ascensos y provision se halla virtualmente en suspenso por aquellas dificultades materiales, no obstante los derechos legítimos de los Profesores que las desempeñan en propiedad.

Y para que sea posible esta organización y régimen administrativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Maestros de las Escuelas públicas de beneficencia que á la fecha de esta Real orden tengan reconocido derecho á fi-

gurar en el escalafón general del Magisterio, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes á los demás Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.ª Los sueldos ó plazas del escalafón que deban ocupar estos Maestros y las dotaciones y Escuelas que á su vez dejen vacantes serán provistas en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

3.ª Cuando con arreglo á sus disposiciones sea ascendido por el turno de antigüedad ó méritos algún Maestro de los comprendidos en el número 1.º de esta Real orden, el Estado abonará en nómina especial la diferencia que deba percibir entre el sueldo que tenga asignado el Maestro en el presupuesto provincial y el que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón.

4.ª Cuando con ocasión de una vacante pase á desempeñar una Escuela de beneficencia por traslado, cualquiera de los Maestros que cobran sus haberes del Tesoro llevando á aquellas su sueldo personal, deberá tenerse presente si el Maestro disfruta mayor ó menor sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

En el primer caso, será reconocida y abonada al Maestro la diferencia que debe percibir, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma y condiciones que establece la disposición 3.ª de esta Real orden.

En el segundo caso, cuando el Maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al Maestro su total sueldo, y la diferencia deberá serle también satisfecha con cargo al presupuesto provincial en concepto de premio á su haber personal, sin que en ningún caso puedan por esta causa las Diputaciones disminuir la dotación obligatoria que figure en sus presupuestos para las atenciones de las Escuelas de beneficencia.

5.ª Cuando con ocasión de vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por traslado á ocupar una Escuela que tenga su dotación consignada en las nóminas del Estado, habrá de serle acreditadas en ellas todo el haber que por su sueldo personal le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el

escalafón general y en las nóminas mensuales su procedencia, á fin de conocer en toda ocasión esta circunstancia, que ha de ser necesaria para el orden debido en la formación de los futuros presupuestos, y en la provision de su vacante llegado que sea este caso.

6.ª Si, como consecuencias de las reformas ya implantadas y que se acuerden en lo sucesivo, existiesen Maestros en las Escuelas de beneficencia á quienes esta disposición se refiere, con derecho á obtener mejoras que no le hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, la confirmación de sus derechos, que habrán de serles reconocidos dentro de las disposiciones legales ya dictadas desde el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y conforme á los preceptos de esta Real orden; pero se entenderá siempre que estos reconocimientos de derechos no pueden surtir efectos económicos para el abono de diferencia, sino desde la fecha en que se reconozcan y tomen posesión de su nuevo haber los Maestros interesados, por exigirlo así los preceptos generales y la Ley de Contabilidad vigentes.

7.ª Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de esta Real disposición sólo alcanzan al sueldo personal del Maestro, y en ningún caso á las demás remuneraciones personales, ni asignaciones de material, incluso las de adultos, que siempre serán abonadas totalmente por las Diputaciones con cargo á los presupuestos provinciales y por la cuantía que tengan hoy asignados ó por la mayor asignación que tengan, ó bien aquellas Corporaciones consignarlas en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones y Maestros interesados y oportunos efectos, á cuyo fin y cumplimiento V. I. dictará las disposiciones que crea oportunas. Madrid, 12 de Marzo de 1913.—Lopez Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la conveniente antelación el reparto de las pla-

zas para niños y niñas de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Oza (Oruña) en la próxima temporada, y de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1912, *Gaceta* del 20,

Esta Inspeccion General ha acordado encarecer á V. S. que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia y con cuantos otros medios de publicidad se estimen oportunos, invite á la Diputación, Ayuntamiento y demás Corporaciones oficiales ó particulares, para que antes del 10 de Abril próximo soliciten de este Centro el número de plazas para niños ó niñas que deseen cubrir en los expresados Sanatorios.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

En el Reglamento dictado por el Comité Central para la XI Exposición Internacional de Bellas Artes de Munich de 1913, y publicado en la *Gaceta* del 12 de Enero último, se establecen las prescripciones siguientes:

«Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares (artículo 4.º).

Los objetos de arte deberán embalarse cada uno, separadamente, en fuertes cajas de madera.

Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si contraviniendo este Reglamento fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado (artículo 11).»

Se recuerdan á los expositores españoles los anteriores preceptos reglamentarios, á fin de que se ajusten á ellos al hacer el embalaje de las obras destinadas á la mencionada Exposición, en la inteligencia de que el Estado queda exento de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la falta de cumplimiento de los preceptos indicados.

Madrid, 13 de Marzo de 1913

—El Subsecretario, Presidente de la Comisión organizadora de Madrid, A. Mendoza.  
(Gaceta del 15 de Marzo de 1913.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 934.

### JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE VALLADOLID

CIRCULAR.

Incumplimentadas por los Ayuntamientos que á continuación se expresan mis circulares de 27 de Diciembre y 7 de Febrero últimos, insertas en los «Boletines oficiales» números 1.º y 32 respectivamente del año actual, referentes á la formación del Censo del ganado Caballar y Mular de cada municipio y remisión á esta Junta del resumen correspondiente, me veo en la imprescindible necesidad de recordárselo, advirtiéndoles que de no hallarse en esta Oficina en el término de ocho días, pasará á recogerlos un delegado de mi Autoridad, haciendo responsables á los señores Alcaldes y Secretarios de los perjuicios á que este trabajo dies lugar.

#### Partido de Medina del Campo.

Carpio  
Cervillago de la Cruz  
Rueda  
Villanueva de Duero

#### Partido de Medina de Rioseco.

Montealegre  
Villagarcía de Campos

#### Partido de Mota del Marqués.

Casasola de Arion  
Peñaflor  
Villavellid

#### Partido de Nava del Rey.

Nava del Rey  
Pollos

#### Partido de Olmedo.

Ataquines  
Iscar  
Olmedo  
Portillo

#### Partido de Peñafiel.

Curiel  
Montemayor  
Padilla de Duero

#### Partido de Tordesillas.

Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
Tordesillas  
Velliza

#### Partido de Valoria la Buena.

Castroverde de Cerrato  
Cubillas de Santa Marta  
Mucientes  
Trigueros

#### Partido de Valladolid.

Castérrniga  
Fonsaldaña  
Santovenia

#### Partido de Villalón.

Becilla de Valderaduey  
Cabazon de Valderaduey  
Herrin de Campos  
Quintanilla del Molár  
Villacreces  
Villafrades de Campos  
Villalón de Campos  
Valladolid 18 de Marzo de 1913.

—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz y Diaz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 895.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### DEUDA MUNICIPAL

6.ª anualidad de amortizacion Año de 1913.

#### Presupuesto especial de Saneamiento.

Relacion de las sesenta obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en acto público en el día de la fecha, de las creadas para pago de las obras de saneamiento de la población, correspondiente á la citada anualidad.

BOLAS	Número de la Bola	serie	Numeracion de la decena amortizada
Primera..	244	1.ª	Del 2.431 al 2.440
Segunda..	124	1.ª	Del 1.231 al 1.240
Tercera..	271	1.ª	Del 2.701 al 2.710
Cuarta..	716	2.ª	Del 7.151 al 7.160
Quinta..	642	1.ª	Del 6.411 al 6.420
Sexta..	730	2.ª	Del 7.291 al 7.300

Valladolid 15 de Marzo de 1913.

—El Alcalde, E. Gomez Diez.

Núm. 933.

#### Moral de la Reina.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, que comenzarán á contarse desde el trece de Febrero próximo, al catorce de Marzo siguiente del año actual; y que el agraciado podrá contratar con los demás vecinos pudientes, resultando aproximadamente dos mil pesetas las iguallas que se vienen recaudando y que produce.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados en solicitarla.

Moral de la Reina 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 938.

#### La Pedraja.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Delfin Valdés.—El Secretario, Emilio Cisneros.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Adalia

Concejales

D. Florencio Calvo Marcos  
» Ponciano Laguna Presa  
» Nestor Laguna Presa  
» Ildefonso Calvo de Lama  
» Marino Sarmentero Casas  
» Valeriano Fernandez Alonso

Mayores contribuyentes

D. Tomás Delgado Primo  
» Manuel Calvo Melendez  
» Eusebio Diez de Lama  
» Zoilo Fernandez de Lama  
» Buenaventura Primo Alonso  
» Julio Calvo de Lama  
» Prudencio Laguna Presa  
» Manuel Herreras Primo  
» Isidoro Garcia Martin  
» Emilio Ortiz Hernandez  
» Doroteo Gutierrez Fernandez  
» Ignacio Sarmentero Hernandez  
» German Laguna Presa  
» Anastasio Hernandez Primo  
» Joaquin Sarmentero Prieto  
» Eugenio Maestro de los Rios  
» Salustiano Maestro Ortiz  
» Agustin Presa Peláez  
» Zacarías Lorenzo del Río  
» Eustaquio Martinez  
» Miguel Montero Sarmentero  
» Niguel Rodriguez Primo  
» Santos Velis Esteban  
» Lope Bernal del Moral

#### Benafarces.

Concejales.

D. Andrés Rico Noguera  
» Cirilo de la Cuesta Vergara  
» José M. Fernandez Tejedor  
» Aquilino Perez Montero  
» Agustin Cuadrado Temprano  
» Modesto Sanchez Martin

Mayores contribuyentes

D. Vidal Samaniego Sanchez  
» Lázaro Gonzalez Alonso  
» Gorgonio Marbán Perez  
» Eusebio Sanchez Martin  
» Santiago Cuadrado Rico  
» Wenceslao Rico Noguera  
» Toribio Vergara Perez  
» Fidel Alonso Perez  
» Alberto Salgado Salgado

D. Miguel Martin Gonzalez  
» Manuel Esteban Delgado  
» Adrian Vergara Perez  
» Mariano Carbajosa Gamazo  
» Silverio Gonzalez Alonso  
» Isidoro Cuadrado Rico  
» Aristóbulo Llamas Pastor  
» Filemon Gonzalez Garcia  
» Julio Gonzalez Garcia  
» Miguel Romero y Mateo  
» Miguel Aranda Vecino  
» Pío Temprano de la Fuente  
» Diego Gonzalez Martin  
» Martin Alvarez Perez  
» Máximo Fernandez Perez

#### Bercero.

Concejales

D. Victorio Martin Pelaez  
» Hilarión Gonzalez Medrano  
» Fidel Alonso Garcia  
» Ciriaco Berceruelo de Fuentes  
» Pedro Fuentes Carracedo  
» Mariano Rodriguez Pelaez  
» Estéban Fuentes Garcia  
» Niceto Rodriguez del Villar

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Garcia Martin  
» Leon de Fuentes Gonzalez  
» Baldomero Rodriguez Martin  
» Nicolás Garcia Medrano  
» Leon de Fuentes Pelaez  
» Antonio Valle de Fuentes  
» Ruperto Valle de Fuentes  
» Justo de Fuentes Salinas  
» Estanislao Garcia Medrano  
» Dionisio Melgar Berceruelo  
» Leonardo Berceruelo Garcia  
» Ceferino de Fuentes Pelaez  
» Porlicarpo Ponceña Alonso  
» Victoriano Gonzalez Medrano  
» Mariano Gonzalez Pelaez  
» Francisco Alonso Pelaez  
» Celestino Martin Ortega  
» Nicolás Martin Garcia  
» Teótimo Gonzalez Medrano  
» Isidro Gonzalez Rodriguez  
» Serapio Moraleja Tamarit  
» Fermín Martin Medrano  
» Félix de Fuentes Garcia  
» Norberto de la Rosa Camarón  
» Melitón Pelaez de Fuentes  
» Antonio Rodriguez Rincón  
» León Reglero Casado  
» Gregorio Alonso Gomez  
» Francisco Diez Carracedo  
» Florencio Ortega Valle  
» Segundo Gonzalez Higuera  
» Celestino de Fuentes Garcia

#### Bocos.

Concejales.

D. Ponciano Alvarez Villagomez  
» Mariano de la Fuente Aguado  
» Constantino Bravo Alvarez  
» Apolinar Minguez Aguado  
» Luciano Aguado Aparicio  
» Felipe Bombin Garcia

Mayores contribuyentes

D. Leocadio Repiso Valle  
» Pio Calvo Minguez  
» Francisco de la Fuente Aguado  
» Pedro Minguez Aguado  
» Valentin Diez Villacastin  
» Millan Vicente  
» Régulo Alvarez Villagomez  
» Mariano Piedrahita Repiso  
» Santiago de la Fuente Muñoz  
» Gregorio Arranz Martinez  
» Valeriano Arranz Vicente  
» Francisco Aparicio Aguado  
» Domingo Vicente Picado  
» Mariano Alvarez Prieto  
» Tomás Alvarez Prieto  
» Dionisio Medina Aguado  
» Millan Garcia Minguez  
» Timoteo Valle Picado  
» José Gonzalez Lopez  
» Juan Medina Aguado

- D. Máximo Minguez Repiso  
 » Teodoro Bravo Alvarez  
 » Clemente Gonzalez Lopez  
 » Felipe Gimeno Molinos

**Bustillo de Chaves.***Concejales*

- D. Benigno Pardo Pardo  
 » Andrés Juan Cisneros  
 » Francisco Llorente Bueno  
 » Rafael Lopez Gomez  
 » Heraclio Carrillo Blanco  
 » Justo Villada Criado

*Mayores contribuyentes*

- D. Tomás Llorente de Lamo  
 » Santos Diez Carró  
 » Pantaleon Llorente de Lamo  
 » Ciriaco Lopez Gomez  
 » Angel Bueno Solla  
 » Juan A. Pardo  
 » Prudencio Palomino Hallado  
 » Eugenio Barrientos Gorgojo  
 » Benito Tartilan Santiago  
 » Alejo Franco Gonzalez  
 » Tiburcio Pardo Dominguez  
 » Blas Fernandez de Lamo  
 » Vicente Gonzalez Barreda  
 » Mariano Gomez Rodriguez  
 » Serafin Franco Alonso  
 » Macario Andrés Garcia  
 » Joaquin de Lamo Fernandez  
 » Amador Barrientos Llorente  
 » Miguel Villada Criado  
 » Florencio Fernandez Calvo  
 » Mariano Franco Alonso  
 » Nicasio Gonzalez Barreda  
 » Celestino Perez Mañueco  
 » Julian Vegas Recio

**Ganillas.***Concejales*

- D. Nicolás Martín Esteban  
 » Braulio Martín Esteban  
 » Faustino Hortelano Molinos  
 » Tomás Martín Zumel  
 » Ciriaco Rodríguez Gomez  
 » Pedro Gomez Bartolomé  
 » Francisco Manso Merino

*Mayores contribuyentes*

- D. Gregorio Niño Martín  
 » Francisco Hortelano Molinos  
 » Vicente Fernandez Picado  
 » Pedro Repiso del Val  
 » Rafael de la Fuente Montero  
 » Angel Montero Montero  
 » Florentino Duque Burgueño  
 » Victor Montero Manso  
 » Mariano Ocasar Fernandez  
 » Isidro Merino Pinto  
 » Máximo Merino Nuñez  
 » Mateo Escudero Sanz  
 » Anastasio Montero Escudero  
 » Roman Arranz Reol  
 » Lorenzo Cabezon Bocos  
 » Indalecio Martín Rodríguez  
 » Juan Bautista Zumel Gil  
 » Miguel Fernandez Andrés  
 » Castor Bocos Rojo  
 » Pionio Ruiz Burgoa  
 » Segundo Gomez Martín  
 » Cirilo Rodríguez Manso  
 » Pedro Gonzalez Yagüe  
 » Roman Martín Zumel  
 » Agustín Pinto Merino  
 » Gregorio Bengoecha Cebrecos  
 » Claudio Conde Montero  
 » Angel Merino Martín

**Cuenca de Campos.***Concejales*

- D. Santiago Gonzalez Perez  
 » Eugenio de la Cruz Ramon  
 » Santiago Mañueco Sanchez  
 » Valentin Miguel Pardo  
 » Luis Rivero Yerro  
 » Gaudencio Alvarez Fernandez  
 » Maximino Garcia Robles  
 » Lorenzo Tejero Gonzalez

*Mayores contribuyentes*

- D. Domingo Clemente Garcia  
 » Andrés Perez Garcia  
 » Mateo de la Cuesta Gonzalez  
 » Benito de la Cuesta Ceinos  
 » Julian Calvo Mantilla  
 » Félix Ruiz Perez  
 » Benito Pérez Garcia  
 » Santos Escudero Nieto  
 » Emilio Calvo Castro  
 » Hermenegildo Tejero Gonzalez  
 » Mariano Rivero Gonzalez  
 » Roque Membiela Salgado  
 » Eduardo Bobillo Lopez  
 » Juan Crespo Requejo  
 » Felipe Martínez Perez  
 » Domingo Pérez Pardo  
 » Cándido Lopez Alvarez  
 » Silvano Mancebo Martín  
 » Miguel Garcia Tristan  
 » Bernardino Fuentes Rodriguez  
 » Santos Fuentes Tristan  
 » Gregorio Fuentes Gonzalez  
 » Victor Lopez Ceinos  
 » Pío Mancebo Nieto  
 » Juan Ramón Villelga  
 » Laureano Calvo Garcia  
 » Eladio Tejero Ramón  
 » Bernardino Ruiz Rodriguez  
 » Félix Revuelta Revuelta  
 » Damian Calvo Castro  
 » Ponciano Ruiz Perez  
 » Santiago Rodríguez Perez  
 » Epifanio Mancebo Martín  
 » Julian Rodríguez Rodriguez  
 » Julian Tejero Perez  
 » Abdón Mañueco Tejero

**Hornillos.***Concejales*

- D. Atilano Gamarra Olmos  
 » Cecilio Herrero Garcia  
 » Ciro Herrero Garcia  
 » Higinio Garcia Herrero  
 » Marcos Gamarra Garcia  
 » Silvino Vara de la Calle

*Mayores contribuyentes*

- D. Honorato Garcia Garcia  
 » Braulio Gamarra Rodriguez  
 » Melchor Gamarra Sancho  
 » Santiago Garcia Sancho  
 » Jacinto Garcia Garcia  
 » Guillermo Garcia Garcia  
 » Tomás Ortiz Trigos  
 » Policarpo Garcia Talavera  
 » Atilano Garcia Herrero  
 » Saturio Garcia Herrero  
 » Adolfo Gamarra Ayala  
 » Gerardo Gamarra Garcia  
 » Bienvenido Gamarra Garcia  
 » Pantaleon Gamarra Garcia  
 » Agustín Garcia Gonzalez  
 » Gregorio Garcia Lázaro  
 » Adrian Gomez Garcia  
 » Mariano Fraile Garcia  
 » Domingo Jumberras Conde  
 » Rafael Villareal Garcia  
 » Baldomero Garcia Garcia  
 » Miguel Garcia Negro  
 » Alejandro Gamarra Garcia  
 » Braulio Gonzalo Perez

**Marzales.***Concejales.*

- D. Antonio Morechon Feliz de Vargas  
 » Pompeyo Poncela Baraja  
 » Lucinio Alonso Feliz de Vargas  
 » Maximiliano de Lama Gomez  
 » Roberto Perez Rodriguez  
 » Daniel Perez Gomez

*Mayores contribuyentes*

- D. Teodoro Gomez Alonso  
 » Juan Morechon Gomez  
 » Sandalio Ramos Gomez

- D. Benigno Gallego Gutierrez  
 » Efreñ Poncela Baraja  
 » Juan Poncela Baraja  
 » Gonzalo de Lama Gallego  
 » Perfecto Gomez Gomez  
 » Agustin Petite Tabarés  
 » Atilano Rodriguez Hernandez  
 » Deogracias Torres Hernandez  
 » Juan Cañedo Casas  
 » Tiburcio Vargas Gallego  
 » Hermenegildo de Lama Gallego  
 » Manuel Alonso Rodriguez  
 » Lucas Gomez Gallego  
 » Benereo Rodriguez Gallego  
 » Tomás Petite Vicente  
 » Julian Baraja Negro  
 » Tertalino Gomez Gallego  
 » Bernabé Alvarez Torres  
 » Enrique Gomez Gallego  
 » Pedro Gonzalez de San José  
 » Calixto Baraja Negro

**Villaco.***Concejales*

- D. José Ruiz y Ruiz  
 » Cesáreo Asensio Ruiz  
 » Calixto Valdivieso Escudero  
 » Salvador Rey Escudero  
 » Eusebio Parra Alonso  
 » Agustín Duque Ruiz

*Mayores contribuyentes*

- D. Celedonio Duque Rivas  
 » Gregorio Ruiz Simón  
 » Clemente Ruiz Simón  
 » Víctor Rey Calvo  
 » Pío Ruiz y Ruiz  
 » Aniceto Gonzalez Casalo  
 » Geminio Ruiz y Ruiz  
 » Gregorio Fuente Escribano  
 » Antonio Duque Rivas  
 » Sotero Duque Rivas  
 » Heliodoro Torre Zamora  
 » Luis Puerto Arriaz  
 » Gervasio Rodriguez Beltran  
 » Miguel Velado Garcia  
 » Mauro Alonso Francisco  
 » Juan Durán Escribano  
 » Agustín Mozo Calleja  
 » Luciano Merino Bocos  
 » Teodomiro Ruiz Escudero  
 » Manuel Asensio Ovejas  
 » Artemio Ruiz y Ruiz  
 » Honorio Rey Escudero  
 » Mariano Rioja Gomez  
 » Mariano Valdivieso Escudero

**Villanueva de la Condesa***Concejales*

- D. Gregorio Rueda Caballero  
 » Teófilo Llorente  
 » Vicente Garcia  
 » Jesús Rueda  
 » Cándido Garcia  
 » Anselmo Garcia

*Mayores contribuyentes*

- D. Pedro Bueno  
 » Crescenciano Bueno  
 » Eusebio Bueno  
 » Tomás Crespo  
 » José Cabrerros  
 » Andrés Dominguez  
 » Blas Garcia  
 » Teodoro Garcia  
 » Sandalio Garcia  
 » Basilio Gonzalez  
 » Salvador Hernandez  
 » Pablo Mendez  
 » Anastasio Pardo  
 » Ignacio del Pozo  
 » Claudio del Pozo  
 » Vicente Pardo  
 » Eduardo Pisonero

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 929.

## REQUISITORIA.

Gutierrez Fernandez, Juan, natural se ignora, de estado casado, profesion industrial, de sesenta y cuatro años, el cual se dice reside en Madrid, Paseo de las Acacias, número 2, principal, ó en la Ronda de Segovia, en el criadero de cerdos de su hijo político Aurelio San José, domiciliado últimamente en dicho Paseo de las Acacias, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para prestar indagatoria.

NUM. 935.

## VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de los corrientes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera y pública subasta de los bienes siguientes:

Catorce gallinas y un gallo, tasados cada una de las aves en una peseta setenta y cinco céntimos, que hacen un total de veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Dichos bienes fueron embargados en union de otros de Diego Alcaraz y Crespo de Tájada, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérsele en el sumario sobre robo de trigo á Indalecio Moncada Fernandez, vecino de Santervás de Campos, y no obstante hallarse pendiente el sumario se sacan á pública subasta por haberlo interesado el procesado.

Se advierte á los licitadores que dichas aves se hallan depositadas en poder de Ciriaco Pablos Agundez, vecino también de Santervás; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Villalon diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

Imprenta del Hospicio provincial